

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE. JOSÉ EUCLIDES CORTÉS MORA (2.596.361)
DDO. MARÍA OMAIRA POSADA RAMÍREZ (38.998.642)
STELLA ESCOBAR ESCOBAR (31.147.294)
AMANDA POSADA DE ESCOBAR (31.139.392)
RAD: 760013103003-2022-00045-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022

El apoderado judicial de la parte actora dentro las facultades otorgadas por su mandante (C1 Nm.04), allegó acuerdo de transacción por valor total de \$ 1.100.000= suscrito entre el demandante Sr. José Euclides Cortés Mora (2.596.361) a través de su apoderado judicial y las demandadas María Omaira Posada Ramírez (38.998.642) y Stella Escobar Escobar (31.147.294) (C1 Nm.41), motivo por el cual solicitaron la terminación del proceso por transacción, dicho acuerdo contiene tres obligaciones a cargo de las demandadas cursadas en diferentes despachos judiciales, correspondiendo en lo que compete a este estrado judicial la suma transada de \$ 308.500.000 (C1 NM.14) como se indica en la cláusula séptima del acuerdo (C1 Nm.41 FL.04).

Toda vez que el documento allegado por las partes es una transacción sobre los derechos económicos cobrados en esta acción ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP se accederá a la terminación. Y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, el cual se calcula en un valor de \$ 3.085.000= (Nm.41 Fl.01).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL incoado por José Euclides Cortés Mora (2.596.361) a través de su apoderado judicial y las demandadas María Omaira Posada Ramírez (38.998.642), Stella Escobar Escobar (31.147.294) y Amanda Posada De Escobar (31.139.392).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante José Euclides Cortés Mora (2.596.361) el pago del arancel generado en el proceso por la suma de \$ 3.085.000= en el curso de ejecutoria de la presente providencia.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la actuación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00045-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3ddb2f7f5ef1bde8fb6855c8b63185dd62737000241c0db4083ecc2a8294b**

Documento generado en 09/03/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>